

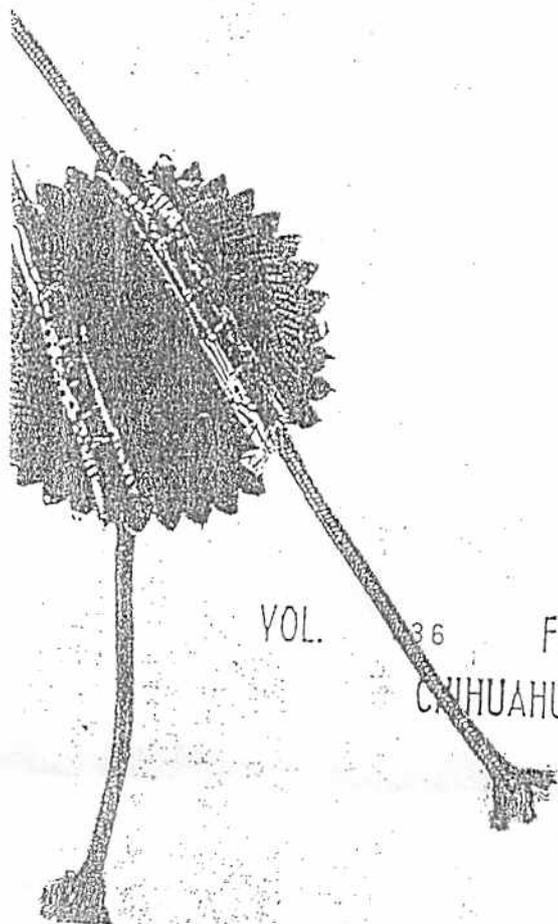
NOTARIO PÚBLICO NUM. 20

Lic. Blanca Leticia Ornelas
TITULAR

Lic. Monserrat Cereceres Martínez
AUXILIAR

Tels. 16-39-90, 16-39-91, 16-39-92, 16-39-80 y 16-10-20
Fax 16-42-21 Calle Ojinaga 120
Chihuahua, Chih.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA - -
CONSTITUTIVA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA *MOTORES Y EQUI
POS ELECTRICOS DE CHIHUAHUA*, S.A. DE C.V.- DOY FE. -----



VOL. 36 FOL. NUM. 20,220
CHIHUAHUA, CHIH. ENERO 29 DE 1993.-

Lic. Blanca Leticia Ornelas

NOTARIO PUBLICO NUM. 20

Ojinaga 120 Tels. 16-39-90, 16-39-91, 16-39-92, 16-39-80 y 16-10-20
Fax 16-42-21 Chihuahua, Chih.



LIC. BLANCA LETICIA ORNELAS
NOTARIO PUBLICO NUM. 20 936

CHIHUAHUA, MEXICO

NUMERO: 20, 220 VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTE.

En la Ciudad de Chihuahua, Capital del Estado del mismo nombre, siendo los dieciocho --- días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres, ante mí, LICENCIADA BLANCA LETICIA ORNELAS, NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTE, EN ACTUAL EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, comparecen los señores: ---

HERIBERTO RAMIREZ VELAZQUEZ y ---

ALICIA HERRERA MARTINEZ, ---

con el objeto de hacer constar por medio de la presente escritura, la constitución de una SOCIEDAD MERCANTIL ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas: ---

DECLARACIONES: ---

I.- Declaran los comparecientes que constituyen una SOCIEDAD MERCANTIL ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se denominará: *MOTORES Y EQUIPOS ELECTRICOS DE CHIHUAHUA*, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. ---

Los elementos esenciales de la persona moral que mediante la presente escritura se constituye, son los que establecen los comparecientes en las siguientes: ---

CLAUSULAS: ---

PRIMERA:- La sociedad se denominará: *MOTORES Y EQUIPOS ELECTRICOS DE CHIHUAHUA*, siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ó de sus abreviaturas S.A. DE C.V. ---

SEGUNDA:- El objeto de la sociedad será: ---

- 1.- Fabricar, distribuir, diseñar, instalar, comprar y vender al mayoreo y menudeo, importar y exportar, dar y tomar en arrendamiento, mediación y comisión, toda clase de maquinaria, motores eléctricos y mecánicos, así como sus relaciones, partes y accesorios. ---

ORNELAS
20

...2

nueve años, contados a partir de la fecha de asentamiento de la presente escritura constitutiva. - - - - -

CUARTA:- El domicilio de la sociedad será esta Ciudad de Chihuahua, pero la Asamblea General de Accionistas expresamente autorizada para establecer sucursales, oficinas o agencias, dentro o fuera de la República Mexicana y designar domicilios convencionales con propósitos contractuales. - - - - -

QUINTA:- La sociedad será de nacionalidad mexicana de acuerdo con el artículo 2o. segundo de la Ley Orgánica de la Fracción I primera del artículo veintisiete de la Constitución General de la República Mexicana, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, que los socios fundadores y los futuros que la sociedad pudiese tener, en que: - - - - -

" T O D O extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y entenderá que conviene en no invocar la protección del Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. - - - - -

SEXTA:- El capital mínimo, fijo, invariable y derecho a retiro lo es la cantidad de NS50,000 (CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). - - -

Los incrementos que pueda sufrir el capital serán ilimitados y éstos representarán el CAPITAL VARIABLE, de acuerdo con lo que disponen estos estatutos y la ley que rige la materia. El capital siempre dividido en acciones que serán nominativas, con valor nominal de NS100.00 (CIEN NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una de ellas, y en títulos que amparen varias acciones que puedan formar series o subseries, - - -



LIC. BLANCA I
NOTARIO
CHIHUAHUA

- 2.- Tener por sí o por terceros, talleres de servicio, reparación, mantenimiento y transportación. - - - - -
 - 3.- Formar parte temporal o permanente de otra asociación, consorcio o sociedad, tanto civil como mercantil. - - - - -
 - 4.- Adquirir todos los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el logro de los fines sociales. - - - - -
 - 5.- Movilizar sus productos, materias primas, equipo y, en general, los bienes muebles producidos, comprados, rentados, prestados o maquilados, en unidades a disposición de la sociedad. - - - - -
 - 6.- Tener representaciones dentro de la República Mexicana o del Extranjero, en calidad de comisionista, agente, intermediario, factor representante o apoderado, en toda clase de empresas o personas dentro de las finalidades sociales. - - - - -
 - 7.- Gestionar préstamos y conseguir dinero para cualesquiera de los objetivos sociales, sin limitación en lo que se refiera a cantidades, así como librar, girar, suscribir, otorgar, aceptar y endosar toda clase de títulos de crédito y otros documentos y comprobantes de adeudo, ya sean ejecutivos o no, garantizando su pago, así como el pago de intereses que pudiesen tenerse a todo o parte de las propiedades de la sociedad, para la realización de los fines sociales. - - - - -
 - 8.- Assumir obligaciones por cuenta de terceros y garantizar las mismas real o personalmente, así como avalar toda clase de títulos de crédito en asuntos que se encuentren relacionados con los intereses de la Sociedad o de sus filiales o subsidiarias. - - - - -
 - 9.- Establecer y explotar el servicio público de autotransporte de carga en las rutas y tramos de jurisdicción federal y de jurisdicción local. - - - - -
 - 10.- Todos los actos y operaciones civiles o mercantiles, que se realicen para los fines anteriores y sus conexos. - - - - -
- El presente contrato tendrá una duración de 99 noventa y

...3

ORNELAS
o. 20

IV.- Se inviste al ADMINISTRADOR UNICO y al GERENTE indistintamente del cúmulo de facultades a que se refiere el Artículo 110. Décimo Primero de los Estatutos Sociales que rigen esta persona moral, sin limitación alguna. LAS FACULTADES SE CONFIEREN EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 2453 DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES, DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SU CORRELATIVO EL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE A LA LETRA DICE: - - - - -

" En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con las facultades generales y las especiales que respectivamente se expresen en la cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas. - - - - -

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto para hacer gestiones relativas a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones y los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán el artículo en los testimonios de los poderes que otorgaren. - - - - -

V.- Se designa como COMISARIO al señor JESUS MEZA TORRES.

VI.- Los nombrados aceptan los cargos que se les confiere protestando cumplirlos fiel y legalmente, para lo cual caucionan su manejo en la forma prevista por esta escritura constitutiva. - - - - -

VII.- El Administrador Unico, en este acto, se ha visto recibido a su entera satisfacción del pago de las cuotas.

lo acuerden los organos de Gobierno; mismas que pueden otorgar a los tenedores de las diferentes series o sub-series distintas calidades y derechos de diverso contenido.- Los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones para el cobro de dividendos.- - - - -

LIC E
M

LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD QUE EN VIRTUD DE ESTA ESCRITURA SE CONSTITUYE, SE REGIRA POR LOS ESTATUTOS QUE FIRMADOS POR LOS ACCIONISTAS SE AGREGAN EN siete - - - FOJAS UTILES, AL APENDICE DE LA PRESENTE ESCRITURA, EN SU LEGAJO RESPECTIVO MARCADO CON LA LETRA * A *.- - - - -

= = = = = T R A N S I T O R I O S : = = = = =

I.- El capital social actual lo es la suma de N\$50,000.00 (CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dividido en 500 quinientas acciones nominativas con valor nominal de N\$100.00 (CIEN NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una de ellas, las cuales por ahora, forman una serie, confiriendo a sus tenedores iguales derechos y obligaciones; totalmente suscrito y pagado por los accionistas en efectivo, en la siguiente forma: - - - - -

ACCIONISTAS	ACCIONES	APORTACION:
HERIBERTO RAMIREZ VELAZQUEZ. - - - -	300	N\$30,000.00
ALICIA HERRERA MARTINEZ. - - - - -	<u>200</u>	<u>N\$20,000.00</u>
T O T A L E S : - - - - -	500	N\$50,000.00

II.- Atribuyendo los comparecientes a este otorgamiento, el valor y fuerza legal de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, acuerdan que para el primer ejercicio social la Administración de la Sociedad queda a cargo del señor HERIBERTO RAMIREZ VELAZQUEZ, quien ocupará el cargo de ADMINISTRADOR UNICO, y durará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de substituirlo. - - - - -

III.- Se designa como GERENTE a la señora a la señora ALICIA HERRERA MARTINEZ.- - - - -

ARNELAS

No. 20

...4

artículo 27 Constitucional Fracción I, lo. de su Ley Orgánica, 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana Regular la Inversión Extranjera y en los términos de Artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial.- CHIHUAHUA, Chih., a 07 de diciembre de 1992.- SUPLENTE DEL SUBDELEGADO REELECCION - LA SUBDELEGADA JURIDICA - LIC. VERONA DEL VALLE LEON.- Un sello con el Escudo Nacional al centro que diga ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES - Delegación - Chihuahua, Chih.- P.A-1.-

b).- Que los comparecientes se identificaron con los documentos con retrato que Yo la Notario doy fe haber visto que los mismos tienen a mi juicio la capacidad necesaria para contratar y obligarse. - - - - -

c).- Que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con sus originales, los cuales tuve a la vista y comparece.

d).- No se agrega nota al Fisco Federal, en virtud de que el acto jurídico instrumentalizado no causa gravamen alguno.

e).- Que por sus generales, los comparecientes manifiestan ser: mexicanos por nacimiento e hijos de padres mexicanos; el señor HERIBERTO RAMIREZ VELAZQUEZ, originario de esta Gómez Palacio, Durango, con fecha de nacimiento el día dieciseis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, empresario, con clave de registro federal de contribuyentes número RAVH-530316, casado, y con domicilio en Calle Bosque de la Antequera número mil ochocientos dieciseis; de esta Ciudad, la señora ALICIA HERRERA MARTINEZ, originaria de Gómez Palacio, Durango, con fecha de nacimiento el día siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, empresaria, con clave de registro federal de contribuyentes



LIC. BLANCA LEJ
NOTARIO PU
CHIHUAH

inscritas por los accionistas fundadores, dándoles a cada uno de ellos el certificado provisional, el cual será canjeado por los títulos de las acciones cuando éstos sean emitidos. -

VIII.- El primer ejercicio social empieza a partir de la fecha de asentamiento de la presente escritura constitutiva, el cual terminará el día 31 treinta y uno de Diciembre de 1993 mil novecientos noventa y tres; y los siguientes por ahora correrán del 1o. primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de cada año. - - - - -

PO LA NOTARIO DOY FE Y CERTIFICO: = = = = =

).- Que tuve a la vista el Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual agrego al apéndice de mi protocolo en su legajo respectivo marcado con la letra

B * y el cual es del siguiente tenor literal: - - - - -

Al margen derecho: PERMISO No. 08001189 - EXPEDIENTE No. 154 AÑO 1761 Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional al centro que dice. "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES - MEXICO.

En atención a la solicitud presentada por el C. CARBON CARBON BOJORQUE, esta Secretaría concede permiso para que al constituir la persona moral solicitante se utilice la denominación MOTORES Y EQUIPOS ELECTRICOS DE CHIHUAHUA.- Este permiso, quedará condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte la Cláusula de exclusión de derechos previsto en el Artículo 30 o el convenio que establece el Artículo 31. ambos del Reglamento de la Ley para la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. El Notario Público o Corredor Mercantil ante en se protocolice este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días naturales a partir de la fecha de autorización de la escritura sobre el uso del permiso o, en su caso del convenio de la Secretaría a que se hace referencia en el párrafo que precede. La anterior se comunica con fundamento en el

A

ESTATUTOS:

QUE REGISTRAN A LA PERSONA MORAL DENOMINADA *MOTORES Y EQUIPOS ELECTRICOS DE CHIHUAHUA*, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CAPITULO I

DE LA DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD, CAPITAL Y ACCIONES DE LA SOCIEDAD:

ARTICULO 1o.- La denominación, objeto, duración, domicilio, nacionalidad y capital de la Sociedad quedaron determinados en las CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA Y SEXTA de esta misma escritura.

ARTICULO 2o.- El Capital Social podrá ser aumentado por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios y podrá disminuirse por retiro parcial o total de las aportaciones. Para aumentarse o disminuirse el Capital en la forma anterior será suficiente con que se tome el acuerdo necesario en Asamblea Ordinaria de Accionistas en los términos dispuestos para la validez de los acuerdos de dicha Asamblea y que el aumento o disminución se inscriba en el libro de registro de la Sociedad.

En caso de reducción los accionistas podrán a partir de la convocatoria para la Asamblea Ordinaria, ocurrir ante el Tesorero, del Consejo de Administración, o ante el Administrador Unico en su caso, a amortizar sus acciones, en proporción a la reducción acordada.

ARTICULO 3o.- La intención de un socio de retirarse parcial o totalmente deberá notificarse a la Sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio y surtirá efectos en el siguiente, si se hiciera después.

ARTICULO 4o.- No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo del Capital Social.

Alejo S. de la Cruz

Kamirer

W. W. W.

número BENA 571207, casada y con domicilio en Calle Bosque de
la Aurora número mil ochocientos dieciseis, de esta
Ciudad; el señor JESUS MEZA TORRES, originario de Cañitas,
nacido con fecha de nacimiento el día ocho de julio de
mil novecientos cincuenta y seis, Gerente, con clave de
registro federal de contribuyentes número METJ-560708, casado
y con domicilio en Calle Mar Muerto número dos mil cien, de
esta Ciudad; todos a corriente en el pago del Impuesto sobre
la Renta, sin acreditarlo de momento, advertidos de las
sanciones que incurren, quienes siendo causantes no están
al corriente en sus pagos.-----

Al leer la presente acta a los comparecientes,
explicados su valor y consecuencias legales, estuvieron
de acuerdo en su tenor, la ratificaron y firmaron para
constancia.-----

HERIBERTO RAMIREZ VELAZQUEZ. - ALICIA HERRERA MARTINEZ. --
JESUS MEZA TORRES. - FIRMADOS ANTE MI, B.L. ORNELAS. -----
FIRMADO. -- EL SELLO DE LA NOTARIA. -----

A U T O R I Z A C I O N

En la Ciudad de Chihuahua, a los veintinueve días del mes de ene-
ro de mil novecientos noventa y tres, autorizo definitivamente la --
presente, agregando al legajo de su número marcado con las letras
C, *D*, *E*, AVISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIO--
RES CON ANEXO, CERTIFICADO DE PAGOS, OFICIO A LA RECAU--
DACION DE RENTAS. -- DOY FE. -- B.L. ORNELAS. - FIRMADO. -----
EL SELLO DE LA NOTARIA. -----

I N S E R T O S :-----

===== DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD: =====

ARTICULO 7o.- La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración o por un Administrador Unico.-----

En caso de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas determine que la Sociedad será administrada por un Consejo de Administración éste estará integrado por un mínimo de tres miembros; los accionistas que representen cuando menos un veinticinco por ciento de las acciones en que se divide el Capital Social, tendrán derecho a elegir cuando menos un Consejero. Para ser Administrador Unico o miembro del Consejo de Administración no se requiere ser accionista de la Sociedad.-----

ARTICULO 8o.- El Administrador Unico en su caso, o los miembros del Consejo de Administración, desempeñarán sus cargos durante el término de un año, pudiendo ser reelectos. Sin embargo permanecerán en el desempeño de su gestión hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y tomado posesión de sus cargos.-----

ARTICULO 9o.- Para ser miembro del Consejo de Administración o Administrador Unico en su caso, se requiere: -----

- a).- Estar legalmente capacitado para actuar como tal.-----
- b).- No tener ninguna de las incapacidades a que se refiere el Artículo 151 ciento cincuenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----
- c).- Garantizar el fiel desempeño de sus cargos depositando acciones por valor de \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00'100 MONEDA NACIONAL) -----
o numerario y otorgar fianza por la misma suma; acciones, cantidad o fianza que no podrá ser retirada sino hasta que se apruebe su gestión.-----

ARTICULO 10o.- Las Juntas del Consejo de Administración se celebrarán por lo menos una vez al año y serán convocadas por el Presidente o por el Secretario, por

Alain J. de la Cruz

V. Kaurer

W. W. A. J.

Ullun H. del C...

ARTICULO 5o. - Los títulos representativos de las acciones contendrán los requisitos que señala el Artículo 125 ciento veinticinco de la Ley de la materia y se insertará en ellos la cláusula quinta de esta escritura; estarán numerados progresivamente y serán autorizados con la firma autógrafa del Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, o bien por el Administrador Unico en su caso, tanto los títulos como los certificados provisionales podrán amparar varias acciones los cuales deberán ser expedidos dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de esta escritura; deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Unico en su caso. Los certificados provisionales serán nominativos y se canjearán por las acciones una vez que hayan sido emitidas.

ARTICULO 6o. - Las acciones son individuales, cada una representará un voto en la Asamblea General de Accionistas. Los socios gozarán del derecho al tanto a la venta de las acciones. El que pretenda vender deberá acreditarle a la emisora la renuncia fehaciente e indubitable de todos los socios para proceder al registro del nuevo titular; gozando el Consejo de Administración o el Administrador Unico del derecho de vetar al candidato, ofreciendo otro comprador en igualdad de condiciones económicas, el cual será preferido, igualmente gozarán los accionistas del derecho al tanto, en proporción a las acciones que detentan, al hacer una nueva emisión de acciones, por aumento de capital. Por lo que la emisora sólo reconocerá como titular a aquél que aparezca inscrito en el libro de registro de acciones; salvo orden de Autoridad competente, en caso de robo, extravío, mutilación o deterioro, su reposición se regirá por el procedimiento que establezcan las Leyes Mercantiles.

CAPITULO II

...3

DIHAS FACULTADES INCLUIRAN ENUNCIATIVAMENTE PODER:

a).--Para administrar los bienes y negocios de la Sociedad con todas las facultades generales y especiales, aún las que conforme a la Ley, requieran mención o cláusula especial, sin limitación alguna.

b).--Para ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, con todas las facultades generales y especiales, aún las que conforme a la Ley requieran cláusula especial, sin limitación alguna.

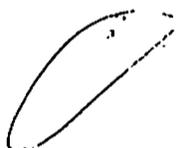
c).-- Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y a las cuales se refiere el Artículo 2486 dos mil cuatrocientos ochenta y seis del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua y sus correlativos en los Ordenamientos que regulan otras materias, pudiendo ejercitarlo ante Autoridades Federales, Estatales o Municipales. En uso de este mandato puede: desistirse, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables componedores, recusar, recibir pagos, entablar toda clase de recursos, absolver y articular posiciones, presentar denuncias y querrelas de carácter penal, coadyuvar con el Ministerio Público, otorgar perdones e interponer y desistirse del Juicio de Amparo, siendo estas facultades meramente enunciativas de ningún modo limitativas, ya que el presente poder es de lo más amplio como en derecho sea posible y sin limitación alguna.

d).--Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para tener la representación patronal, para los efectos de los Artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro fracción III tercera, 523 quinientos veintitres, 692 seiscientos noventa y dos fracciones I primera, II segunda y III tercera, 786 setecientos ochenta y

Alcides V. de la Cruz

Comisario

W. A.



el Comisario o por dos de sus miembros. Las Juntas del Consejo podrán celebrarse en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República Mexicana, tal y como se determine en la convocatoria la cual se dará a conocer cuando menos con quince días de anticipación a la fecha de celebración de la Junta; convocatoria que será publicada por alguno de los elementos personales que formen el Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo pueden renunciar al requisito de la convocatoria y éste no se requerirá, cuando todos los miembros estén presentes; habrá quórum en las Juntas del Consejo cuando asista la mayoría de sus miembros y las resoluciones serán adoptadas por el voto en el mismo sentido de la mayoría de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 110.- El Consejo de Administración como cuerpo colegiado y el Presidente del Consejo de Administración en lo individual, o el Administrador Unico en su caso, tendrán las más amplias facultades para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, tales facultades son las comprendidas en los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, sin limitación alguna, en los términos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal con inclusión de todas aquellas facultades que requieran poder o cláusula especial a que se refiere tanto el Código Civil del Distrito Federal en su Artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete y su concordante el Artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Chihuahua y el 2486 dos mil cuatrocientos ochenta y seis de dicho Ordenamiento, como el Código de Comercio y otras Leyes Mercantiles, la Ley de Amparo, etcétera.

Alcides A. de la Cruz

Artículo 110

110

0 ...4

Alvin H. de Loma

Hacienda y Crédito Público, Programación y Presupuesto en todas y cada una de sus dependencias; Administraciones fiscales, Regionales, Federales y Estatales; Dirección General de Finanzas en todas y cada una de sus dependencias; Tesorería Municipal, Tribunal fiscal de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instituto Mexicano del Seguro Social y demás dependencias Gubernamentales y Organismos descentralizados o paraestatales que directa o indirectamente se relacionen con asuntos fiscales, pudiendo oír notificaciones, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, suscribir, firmar, novar, modificar, extinguir, rescindir, resolver contratos o convenios, firmar, gestionar toda clase de documentos, tramitar y promover para los fines mencionados, siendo lo anterior enunciativo y no limitativo, toda vez que se les otorga el poder más amplio como en derecho sea posible y sin limitación alguna.-----

f).--Emitir, suscribir, girar, librar, endosar, avalar o en cualquier otra forma negociar títulos de crédito, valor o instrumentos de pago, en beneficio social.-----

g).--Designar: Director(es) General(es), Gerente(s), funcionarios y empleados que la buena marcha de la Sociedad exija; determinándoles sus atribuciones, derechos y obligaciones; así como sus emolumentos, gratificaciones u honorarios.-----

h).-- Resolver los arbitrajes, consultas, opiniones y demás cuestiones que las Autoridades puedan someter a su consideración.-----

i).--Actuar en el desahogo de sus atribuciones por medio de Delegado o Delegados designados de entre sus miembros y en su defecto por medio del Presidente, pudiendo nombrar comisiones en cuestiones especiales que requieran concienzudo estudio o dedicación de entre todos los accionistas.-----

Camino 2

M. A.

seis, 787 setecientos ochenta y siete 788 setecientos ochenta y ocho, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, vigente a partir del primero de mayo de mil novecientos ochenta; podrá actuar frente o ante: -----

I).- Los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos: -----

II).- Los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo 523 quinientos veintitres, de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Sociedad en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera Autoridades.- Al mismo tiempo podrá celebrar, modificar, resolver, novar, extinguir, revocar o rescindir contratos de trabajo; podrá pagar y recibir pagos, podrá intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos e incluso al amparo, y desistirse de unos y otros.-----

e).- Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para tramitar todo tipo de asuntos fiscales ante las Secretarías de

Clara A. del Pozo

representadas. La segunda o ulterior convocatoria que se publique por no haberse obtenido quórum en la primera, deberá especificar tal hecho y deberá ser publicada en la manera establecida anteriormente por lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la Asamblea.-----

ARTICULO 16o.- A fin de asistir a las Asambleas Generales de Accionistas, éstos o sus representantes deberán depositar las acciones con el Tesorero del Consejo de Administración o con el Administrador Unico en su caso, o con la persona que se indique para este fin en la convocatoria, con dos horas de anticipación a la celebración de la Asamblea y el accionista o su representante recibirá una tarjeta de admisión en la que se indicará el nombre del accionista o su representante y el número de votos a que tenga derecho.-----

Alfonso

ARTICULO 17o.- No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, cualesquier accionista puede depositar sus acciones en un Banco o Institución de Crédito de reconocida solvencia y el depositario notificará al Tesorero del Consejo o al Administrador Unico en su caso, o a la persona indicada en la convocatoria, mediante constancia de depósito, señalando el numero de acciones depositadas, asimismo el representante de un accionista que asista a la Asamblea deberá presentar a quién funja como Secretario de la misma, poder general, especial o simple carta poder firmada por su representado.-----

ARTICULO 18o.- La Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá válidamente celebrarse en virtud de primera convocatoria, si los titulares de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones en que se divide el Capital Social están presentes. Habrá Quorum con 1 s acción que esten representados en virtud de segunda convocatoria, siempre que se cumpla en ambos casos los requisitos de la convocatoria.-----

Alvin H. de Long

El formar parte de una de estas comisiones se considerará un honor por lo que no será remunerado.-----

j).--En general ejecutar todos los acuerdos de las Asambleas Generales y llevar a cabo cuantos actos y operaciones exigiere la conveniencia del interés social, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea General.-----

k).--Aprobar a mayoría de votos el ingreso de nuevos socios, la transmisión de acciones, vetar al candidato-comprador y ofrecer a otro en igualdad de condiciones económicas.-----

l).--Nombrar apoderados con las facultades que en cada caso estime pertinentes, así como revocar, modificar, resolver y rescindir los mandatos otorgados, sin que lo primero implique desapoderamiento de las facultades a que se refiere el mandato o mandatos que se otorguen.-----

m).--Expedir copias de las actas y acuerdos que obren en los libros, certificadas por el Presidente y algún otro de los miembros del Consejo.-----

C A P I T U L O I I I

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS:

ARTICULO 12o.- La Asamblea de Accionistas convocada y reunida de acuerdo con las formalidades señaladas en esta escritura y en la Ley, constituye la Suprema Autoridad de la Sociedad y representa a todos los accionistas; sus decisiones y resoluciones validamente adoptadas obligan a todos los accionistas, incluyendo a aquellos que estuvieren ausentes y a los disidentes; respetándoseles los derechos que les concede la Ley.-----

ARTICULO 13o.- Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. Son Extraordinarias las que se reúnen para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las demás serán Ordinarias, las

Comisión

WNA

CAS ...5

cuales se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de clausura de cada ejercicio social y en ellas se tratarán además de los asuntos incluidos en la Orden del Día, los siguientes: -----

a).- Discusión, aprobación o modificación en su caso, del Estado Financiero después de tener en cuenta el informe del Consejo de Administración y el dictamen del Comisario.-----

b).- Designar a los miembros del Consejo de Administración o al Administrador Unico en su caso; así como fijar o no sus emolumentos.-----

c).- Designar a el (los) Comisario(s), fijar o no sus emolumentos.-----

d).- Determinar la aplicación que deba hacerse de las utilidades que aparezcan en el Estado Financiero aprobado.-----

A R T I C U L O 14o.- Todas las Asambleas Generales de

Accionistas deberán celebrarse en el domicilio legal. Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias deberán ser hechas por el Consejo de Administración por su Presidente o su Secretario o por dos de sus miembros o en su caso por el Administrador Unico, o por el Comisario, sin perjuicio de los derechos que otorga la ley a los accionistas para obtener la publicación judicial de la convocatoria.-----

Las convocatorias deberán publicarse en el periódico Oficial del Estado o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio legal de la Sociedad con no menos de quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea.-----

A R T I C U L O 15o.- Las convocatorias deberán establecer

el día, hora y lugar de la Asamblea, contener la Orden del Día y estar firmadas por quienes las hicieren, sin embargo los accionistas pueden renunciar al requisito de la convocatoria; si al momento de instalar la Asamblea y levantar la lista de asistencia, todas las acciones en que se divide el Capital Social de la Sociedad están presentes o

ARTICULO 19o.- La presencia o representación de los titulares del setenta y cinco por ciento cuando menos del Capital Social, constituirán quórum para una Asamblea Extraordinaria de Accionistas que se celebre en virtud de primera convocatoria si no se integra el quórum, la convocatoria se repetirá tantas veces como sea necesario, de manera que por lo menos el setenta y cinco por ciento del Capital Social esté presente o representado, siempre que se hayan cumplido los requisitos de la convocatoria.

ARTICULO 20o.- Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán adoptadas por el voto de los accionistas o sus representantes que sean titulares de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones en que se divide el Capital Social.

ARTICULO 21o.- El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, deberá presidir las Asambleas de Accionistas y en su ausencia lo hará el Primer Vocal. En el caso de que ambos estén ausentes, presidirá la Asamblea, la persona que sea designada por la misma. El Secretario del Consejo deberá actuar como tal en las Asambleas de Accionistas y en su ausencia el Segundo Vocal y a falta de éste, por la persona que la Asamblea designe. El Presidente de la Asamblea deberá designar a dos de los accionistas presentes o sus representantes como escrutadores, o pasar lista de asistencia a viva voz. Como regla general la votación será económica y nominal será de otro modo solo cuando los tenedores de no menos del veinticinco por ciento del Capital Social lo soliciten.

ARTICULO 22o.- En todas las Asambleas de Accionistas, cada acción tendrá derecho a un voto, si dos o más personas fueren propietarias pro-indiviso de un certificado de acciones o acción, deberán nombrar un representante común, si no lo hicieren, la acción o acciones representadas por tal certificado o acción, no votará en la Asamblea; sujeto a

Alonso H. de la Parra

H. Ramirez

W. A.

AS

...7

Atm. de la Com. y

ARTICULO 26o.- Las utilidades que se obtengan y que las arroje el Estado Financiero aprobado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, se distribuirán en la forma que esta determine y sino de la siguiente manera: -----

1.- Se separará un cinco por ciento de ellas para formar o incrementar el fondo de reserva legal hasta que llegue a ser por lo menos igual al veinte por ciento del Capital Social.

2.- Se separará la cantidad que acuerde la Asamblea Ordinaria de Accionistas para crear o incrementar otras reservas.-----

3.- Se separará la cantidad que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas, para el pago de dividendos en proporción al número de acciones que cada socio tenga.

4.- Se separarán las sumas que las Autoridades Competentes fijan.-----

5.- El remanente si lo hubiere se llevará a cuenta de utilidades por aplicar.-----

ARTICULO 27o.- Las pérdidas de la Sociedad serán distribuidas entre los accionistas en proporción al número de acciones que cada uno posea, pero la responsabilidad de los socios por las obligaciones de la Sociedad, queda limitada al valor nominal de las acciones respectivamente suscritas o pagadas por ellos.-----

ARTICULO 28o.- Salvo que todos los accionistas tengan conocimiento de la declaración de dividendos. Esta será publicada en el periódico Oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio legal de la Sociedad. Los dividendos que no fueren cobrados por los accionistas en el plazo de cinco años prescribirán a favor de la Sociedad.-----

----- CAPITULO VI -----

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD:

ARTICULO 29o.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 239

RESUMIR Y

1

LIC. BLANC
NOTARI
CHILE

W. W. W. W. W.

lo dispuesto por el Artículo 122 ciento veintidos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

El Presidente de la Asamblea, gozará de voto de calidad en caso de empate.-----

C A P I T U L O IV

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD:

ARTICULO 23o. La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios que designará la Asamblea de Accionistas por mayoría de votos, pudiendo designar también Comisarios Suplentes, los cuales podrán ser o no accionistas. Los Comisarios desempeñarán sus cargos durante un año como se indica para los miembros del Consejo de Administración o para el Administrador Unico en su caso y tendrán los poderes y obligaciones a que se refiere el Artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Comisarios y los Suplentes en el caso de que éstos sean designados, deberán garantizar el fiel desempeño de su cargo en la misma forma señalada en el Artículo 9o. noveno, inciso c, de esta misma escritura, para los miembros del Consejo de Administración o para el Administrador Unico en su caso.-----

C A P I T U L O V

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, ESTADOS FINANCIEROS, UTILIDADES Y PERDIDAS DE LA SOCIEDAD:

ARTICULO 24o.- La duración del ejercicio social podrá ser determinado por los Organos de Gobierno conforme lo exijan los intereses sociales; aunque nunca deberá exceder de un año.-----

ARTICULO 25o.- Al final de cada ejercicio social deberá practicarse un Estado Financiero de las operaciones de la Sociedad; aunque los Organos de Gobierno podrán en todo tiempo, acordar la practica de Estados Financieros y la distribución de utilidades cuando aquéllos los arrojen, en la forma que se determina en el Artículo que sigue.-----

W. W. W. W. W.

LA ORNELAS

ICO No. 20

A, CHIH.

=12=

B



PERMISO 08001189
EXPEDIENTE 9208001154
FOLIO 1761

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES MEXICO

En atención a la solicitud presentada por el C. ELIAZAR CARRILLO ROJOREZ, esta Secretaría concede el permiso para que al constituir la persona moral solicitada se utilice la denominación MOTORES Y EQUIPOS ELECTRICOS DE CHIHUAHUA.

Este permiso quedará condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El Notario Público o Corredor Mercantil ante quien se protocolice este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la escritura sobre el uso del permiso o, en su caso, del convenio sobre la renuncia a que se hace referencia en el párrafo que antecede.

Lo anterior se comunica con fundamento en el artículo 27 Constitucional Fracción I, 1 de su Ley Orgánica, 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial.

CHIHUAHUA, CHIH a 07 de Diciembre de 1996

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
LA SUBDELEGADA JURIDICA

LIC VERONA REYNA DE LEON



1000 x 1.0 x 1.0 mm

100

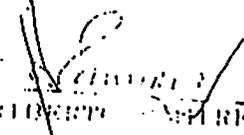
doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

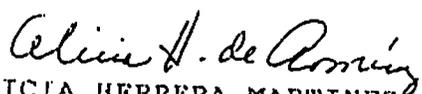
ARTICULO 30o.- Una vez que haya sido decretada la disolución de la Sociedad se pondrá en liquidación; al efecto, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que la haya decretado, determinará el número de liquidadores que han de llevarla a cabo y si se designa a más de uno, deberán actuar conjuntamente.

ARTICULO 31o.- Los liquidadores representarán a la Sociedad con facultades de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, sin limitación alguna, con inclusión a todas aquellas facultades que requieran poder o cláusula especial a menos que la Asamblea limite sus facultades.

ARTICULO 32o.- Durante el período de liquidación las Asambleas de Accionistas pueden ser convocadas por los liquidadores, por los Comisarios o directamente por los accionistas tenedores de no menos del veinticinco por ciento del Capital Social.

LEIDO POR LOS ACCIONISTAS SE COMPROMETEN A SU FIEL Y LEGAL CUMPLIMIENTO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD Y PARA CONSTANCIA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.


FERNANDO VELAZQUEZ.-


ALICIA HERRERA MARTINEZ.-


JESUS MEZA TORRES.-
(comisario).-

ASUNTO: AVISO NOTARIAL.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 31, párrafo tercero y 32, fracción II, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, se notifica que con fecha 18 de Enero de 1993 y por escritura número 20,220 se protocolizó el permiso No. 08001189 para:

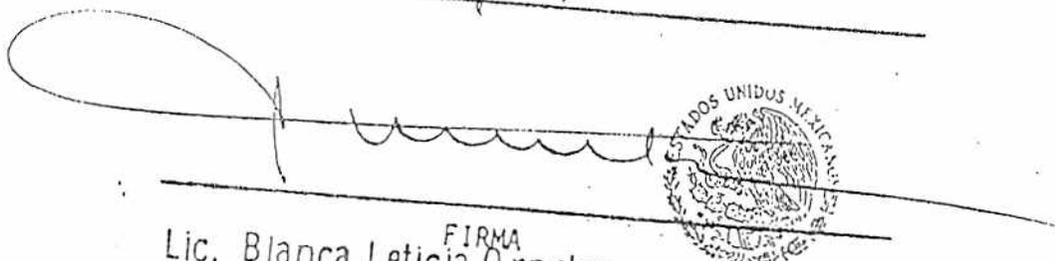
Constituir una Sociedad Anónima de Capital Variable bajo la siguiente denominación Motores y Equipos Eléctricos de Chihuahua, S.A. de C.V.

La sociedad o asociación de referencia, insertó en su escritura la siguiente cláusula:

- () Cláusula de exclusión de extranjeros.
- (X) Cláusula de admisión de extranjeros.

Habiendo celebrado el convenio a que se refiere el artículo 31 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

A t e n t a m e n t e
Notario Público No. Veinte
En: Chihuahua, Chih.,





FIRMA
Lic. Blanca Leticia Ornelas
LIC. BLANCA LETICIA ORNELAS
NOTARIO PUBLICO No. 20
CHIHUAHUA, CHIH.

A - 5

nar°

Of. de Rel. Exteriores
SECRETARÍA DE CHIHUAHUA
Subsecretaría Jurídica

★ ENF 29/1993 ★

RECIBIDO

ORNELAS
No. 20
CHH

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

=13=

HACIENDA 

FOLIO

00000173^{D-2}

DECLARACION DE PAGO
DE DERECHOS
POR CERTIFICACIONES,
REPOSICIONES, ETC.

Handwritten: PAGO NO
USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.

I. OFICINA AUTORIZADA

USO EX- CLUSIVO DE LA S.H.C.P.	CLAVE DE LA O.F.H. PRAL. SUB. AG.	5
---	--------------------------------------	---

LOCALIDAD: MUNICIPIO: ENTIDAD FEDERATIVA:

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE
 NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL: *La Tica Ornelas*

III. DEPENDENCIA
 SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
 CLAVE: 156

IV. DESCRIPCION DEL CONCEPTO	IMPORTE	CLAVE
SERVICIOS CONSULARES		
PASAPORTE ORDINARIO <input type="checkbox"/> <small>5</small> <input type="checkbox"/> <small>-1</small> <small>ANOS</small> <small>COV.</small>		152
PASAPORTE BECARIO/TRABAJADOR <input type="checkbox"/>		152
PASAPORTE OFICIAL <input type="checkbox"/> <small>5</small> <input type="checkbox"/> <small>-1</small> <small>ANOS</small>		152
REFRENDO PASAPORTE OFICIAL <input type="checkbox"/>		152
DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE <input type="checkbox"/> <small>5</small> <input type="checkbox"/> <small>-1</small> <small>ANOS</small>		152
LEGALIZACIONES <input type="checkbox"/>		153
VISAS <input type="checkbox"/>		153
OTROS <input type="checkbox"/>		153
SERVICIOS JURIDICOS		
PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCION	<i>55.00</i>	154
CARTA DE NATURALIZACION		
ORDINARIA <input checked="" type="checkbox"/>		155
PRIVILEGIADA <input type="checkbox"/>		155
OTROS <input type="checkbox"/>		



No 2702585

IMPORTE A PAGAR *55.00* 700



DECLARACION NOTARIAL
 IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS

=14=

E

DGF 62-01

LETICIA ORNELAS

NOTARIO PUBLICO RECAUDADOR DE RENTAS EN

Chihuahua, Chih.,

DIA 27 MES enero

19 93

HAZ CONOCIMIENTO QUE ANTE MI SE OTORGO LA ESCRITURA CUYOS DATOS SON:

ESCRITURA NUMERO	FECHA DE ELABORACION	FECHA DE FIRMA	VOLUMEN
20,220	18 de enero de 1993	misma	936

ACTOS JURIDICOS QUE CONTIENE

Escritura constitutiva de la persona moral denominada "Motores y Equipos Eléctricos de Chihuahua, S.A. de C.V.", duración 99 años, domicilio en esta Ciudad, y capital social de N\$50,000.00 M.N.

OTORGANTE(S)			CARACTER DEL OTORGANTE EN EL ACTO
APELLIDO PATERNO	MATERNO	NOMBRE(S)	
HERIBERTO RAMIREZ VELAZQUEZ			ACCIONISTAS
ALICIA HERRERA MARTINEZ			

DATOS DEL NOTARIO

APELLIDO PATERNO	MATERNO	NOMBRE(S)
ORNELAS DOMINGUEZ LIC.		BLANCA LETICIA
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES QED B-450507-1W8 NO. DE NOTARIA Veinte DISTRITO JUDICIAL Morelos		
LIC. BLANCA LETICIA ORNELAS NOTARIO PUBLICO No. 20 CHIHUAHUA, CHIH.		
FIRMA		

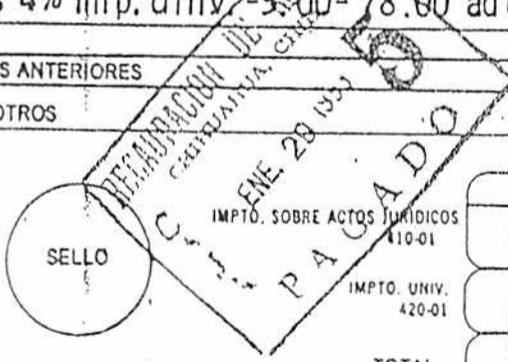
OPERACION EXENTA Y PRECEPTO LEGAL QUE LA ESTABLECE

PRECEPTO LEGAL QUE ESTABLECE EL PAGO DEL IMPUESTO

Con base en el Art. 305 fracción II del Código Fiscal vigente en el Estado, se paga 1.5 al millar sobre N\$50,000.00 = 75.00 más 4% imp. univ. = 3.00 = 78.00 además 19.65 de dos poderes total N\$97.65

ADEUDOS ANTERIORES

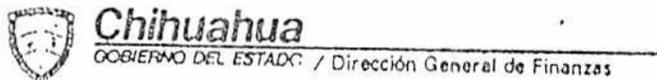
PREDIAL	OTROS
\$	



LIQUIDACION
N\$93.89
N\$ 3.76
N\$ 97.65

FIRMA DEL CAJERO RECIBIDOR

BLO*nar



GOBIERNO DEL ESTADO / Dirección General de Finanzas

IMPRESION DE LA MAQUINA REGISTRADORA
 o cuando no se cuenta con ésta, número de folio del certificado de Ingresos DGF 54-01

ESTA MANEJA... ANEXANDO RECIBO MECANIZADO... TIFICADO DE INGRESO No. 2033092

D

ACTOS JURIDICOS

RECAUDACION : 19 CHIHUAHUA, CHIH.
NOMBRE : NOTARIA 20
DOMICILIO : CHIHUAHUA
LUCALIDAD : C

No. OP : 2033092
CAJA : 05
GRUPO : 520
FECHA : 93.01.29

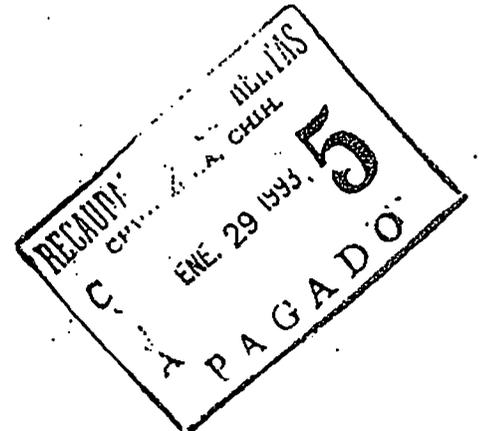
REC. DE ...

RAMO C O N C E P T O
401-16 IMPS. ACTOS JURIDICOS O PODR
401-21 IMPUESTO UNIVERSITARIO

IMPORTE
93.89
3.76
\$97.65

04 (NOVENTA Y SIETE NUEVOS PESOS 65/100)

TOTAL : N
TOTAL : \$97,650.00



CONTRIBUYENTE



LIC. BLANCA LETICIA ORNELAS
NOTARIO PUBLICO No. 20
CHIHUAHUA, CHIH.

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA USO DE * MOTORES-
 Y EQUIPOS ELECTRICOS DE CHIHUAHUA*, SOCIEDAD ANONIMA DE-
 CAPITAL VARIABLE, VA EN QUINCE FOJAS UTILES, DEBIDAMENTE -
 COMPULSADAS, SELLADAS Y LO AUTORIZO Y FIRMO EN LA CIUDAD
 DE CHIHUAHUA, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, SIENDO
 LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS--
 NOVENTA Y TRES. -----DOY FE. -----

LA NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTE

LIC. BLANCA LETICIA ORNELAS



LIC. BLANCA LETICIA ORNELAS
 NOTARIO PUBLICO No. 20
 CHIHUAHUA, CHIH.

NA R*shq*mcs*gel*. -----

Sociedad

REGISTRADO bajo el Núm. 1419 a Fojas 131
 del Libro Núm. 604 de la Sección Comercio
 Chihuahua, a 23 de Marzo de 1993 Doy Fe.
 EL REGISTRADOR



LIC. DAVID HUMBERTO HUE CAMBOA
 REGISTRADOR

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
 DE CHIHUAHUA
 REGISTRO PUBLICO DE LA
 PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
 DISTRITO MORELOS

Poder al Administrador

REGISTRADO bajo el Núm. 1422 a Fojas 140
 del Libro Núm. 587 de la Sección Comercio
 Chihuahua, a 23 de Marzo de 1993 Doy Fe.
 EL REGISTRADOR



LIC. DAVID HUMBERTO HUE CAMBOA
 REGISTRADOR

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
 DE CHIHUAHUA
 REGISTRO PUBLICO DE LA
 PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
 DISTRITO MORELOS

Poder al Gerente

REGISTRADO bajo el Núm. 1426 a Fojas 140
 del Libro Núm. 591 de la Sección Comercio
 Chihuahua, a 23 de Marzo de 1993 Doy Fe.
 EL REGISTRADOR



LIC. DAVID HUMBERTO HUE CAMBOA
 REGISTRADOR

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
 DE CHIHUAHUA
 REGISTRO PUBLICO DE LA
 PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
 DISTRITO MORELOS